

9 DE ENERO DE 1857.

Se dió cuenta con una comunicacion del Sr. Ibarra [D. Juan], manifestando que creía deber retirarse del congreso, por haberse presentado el Sr. Banuet. Se acordó contestarle que debia continuar asistiendo, por estar incompleta la diputacion de Puebla.

Por tercera vez se recogió la votacion sobre el capítulo 1.º de la ley orgànica electoral; no habia número, y se suspendió la sesion mientras volvian cuatro señores que se habian ausentado sin licencia.

Volvieron como media hora despues, siendo recibidos con vivas muestras de satisfaccion por todos sus compañeros.

El capítulo 1.º fué al fin aprobado por 54 votos contra 26.

Se puso á discusion el capítulo 2.º

El Sr. MATA hizo notar que el capítulo contiene solo prevenciones de ritualidad; pero que en el art. 16 al determinarse las cualidades que deben tener los electores, la comision ha ido mucho mas allá del espíritu del congreso, fijando como requisito la vecindad de seis meses en el municipio.

La comision retiró el artículo para que se discutiera por separado y el capítulo 2.º quedó aprobado por 63 votos contra 18.

Abierto el debate sobre el art. 16; el Sr. ARIAS se opuso á que los empleados quedasen privados de ser electores, alegando que deben gozar de los mismos derechos que los demas ciudadanos.

El Sr. ARANDA replicó que el requisito de vecindad tiene por objeto que los electores sean personas á quienes conozcan todos los vecinos, y que se escluye á los empleados porque como el cuerpo electoral puede volverse á reunir, el cargo de elector viene á ser un destino de confianza del pueblo.

El Sr. PRIETO dice que aunque en la cuestion electoral los ciudadanos del distrito sufrieron una completa derrota, quedando en la condicion de parias y sin acceso á las asambleas legislativas, debe combatir las nuevas trabas que hoy se quieren poner al sufragio. Ese conocimiento de que habla el señor preopinante, á veces no se adquiere ni viviendo en la misma casa, y si pretende que los ciudadanos se conozcan todos de vista y superficialmente, puede recurrirse al daguerreotipo.

En cuanto á los empleados, la cuestion de incompatibilidades no se re-

solvió de una manera acertada. El Sr. Zarco queria con sobrada razon y Ley electoral. por bien del servicio público, que una misma persona no desempeñara á la vez el cargo de diputado y un empleo en la administracion. Mr. Bastiat sostiene que el empleado llamado á la asamblea no debe obtener ascensos.

La mayoría del congreso, ecsagerando estas doctrinas, resolvió la exclusion completa de los empleados del cargo de representantes, y ahora la comision no quiere que sean ni simples electores. Se quiere que el empleo público sea una especie de vergonzoso sambenito; se olvida que los empleados son servidores del país, se afecta creer que no pueden tener libertad de opinion, y que en ellos ejerce una influencia ciega el ejecutivo, pintándolos como muebles de palacio, como caballos del virey que solo hacen caso del pesebre. Si tanto se teme que en ellos influya el gobierno, será preciso escluir á los dependientes de las casas de comercio, porque en ellos puede influir su principal y á los hijos de familia porque ceden á las insinuaciones de sus padres ó tutores.

Y sin embargo, no se escluye á los militares en quienes el rigor de la disciplina puede ser mas poderosa la influencia de los gefes.

En nombre de la dignidad humana, pide que se repruebe un artículo que hace el agravio de considerar como màquinas á todos los que sirven á la nacion.

El Sr. MORENO, prevenido en sus razones por el Sr. Prieto, se declara en contra de la exclusion de los empleados, porque no quiere que se les convierta en ilotas, porque la democracia en México proclama la igualdad de los ciudadanos, y no una República como la de Esparta.

El Sr. ZARCO dice que aunque parece que la comision no está dispuesta á contestar, debe insistir en las objeciones presentadas, y esplicar de una vez su modo de votar. Está votando y seguirá haciéndolo en contra de la ley electoral, porque habiendo estado en favor del sufragio directo y universal, ve en esta ley una estraña confusion, mil detalles complicados, mucha intervencion de las autoridades, y la consecuencia en fin del sistema de la eleccion indirecta que solo sirve para falsear la opinion pública y contrariar á fuerza de artificios la voluntad del pueblo.

La eleccion indirecta está dando amargos frutos en el congreso actual; ecsige todas las complicaciones del proyecto que se discute, y así no hay que censurar á la comision cuando ha tenido que acomodar su trabajo á los artículos ya aprobados del código fundamental.

Pero la comision no puede aumentar las restricciones, y se escede de sus facultades, si abandona los artículos que son base de la ley. No hay razon ninguna para escluir á los empleados, ni para ecsigir el requisito de



Ley electoral. vecindad de seis meses. Dice la comision que es preciso que los ciudadanos conozcan á los electores, pero en política, los hombres se conocen unos á otros por sus opiniones, por sus antecedentes, por su vida pública; y para saber si un ciudadano merece confianza, no se necesita ser su compadre ni pasar con él la noche jugando á la malilla.

Si se ecsige esta vecindad y este conocimiento íntimo, cuando se trate de elegir presidente de la República y magistrados de la suprema corte, será indispensable que los candidatos, por ilustres que sean, anden peregrinando de pueblo en pueblo y de rancho en rancho, para ver si merecen las simpatías de todos los ciudadanos.

Siguiendo este sistema de exclusion, deben eliminarse como decia muy bien el Sr. Prieto, á los dependientes y á los hijos de familia. Curiosa ley electoral será la que escluya á los que tienen empleo, á los que tienen padre, á los que sirven á un particular, á los que se confiesan, á los que tienen amigos íntimos y á todo el mundo, en fin, porque no hay hombre en quien otro no pueda influir.

El Sr. PAYRO cree que hay suma escageracion en los ataques de los impugnadores, y entiende que la comision se ha conformado con el espíritu del congreso, que escluyó á los empleados del cargo de diputados, escluyéndolos tambien de las funciones de electores.

El requisito de vecindad se ecsige para evitar que un mismo ciudadano pueda ser electo por varias secciones.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) dice que estas restricciones ineficaces é infundadas, estaban previstas por los que como su señoría combatieron la eleccion indirecta.

Se dijo entónces que no era conveniente que los ciudadanos nombrasen á sus mandatarios, y que era menester que recurriesen al intermedio de otras personas mas sábias, mas inteligentes y mas virtuosas. ¿Y cuáles son las cualidades que se buscan para llegar á este resultado? La edad de veinticinco años, requisito ridiculo, porque no hay en la vida del hombre una especie de pubertad para poder elegir. Si el ciudadano es casado basta que tenga veintiun años, y ya que tanto se temen las influencias estrañas, seria mejor ecsigir mas edad en los casados, porque siendo muy jóvenes, pueden estar dominados por sus mugeres.

Ya que se ecsige el requisito de la vecindad de seis meses y que los colegios electorales pueden durar dos años, la comision debia consultar que hubiera fiadores de vida y de residencia, y que el elector quedara arraigado en su municipio.

Combate tambien la exclusion de los empleados, y sostiene que ninguna restriccion debe fundarse solo en probabilidades, pues entónces seria pre-

ciso escluir á los hacendados porque no pueden ser verdugos de los jornaleros, á los comerciantes porque no pueden dedicarse á la usura. Ley electoral.

El Sr. DEGOLLADO [D. Santos,] amplia las esplicaciones del Sr. Payró, y deseando conformarse al espíritu de la discusion, pide permiso para retirar el artículo, y el congreso se lo concede desde luego.

Se pone à discusion el capítulo 3.º

El Sr. MORENO se opone á la duracion de los colegios electorales, y opina que cada vez que deba nombrarse un funcionario, debe reunirse directamente al pueblo para que el resultado sea verdadera espresion de la voluntad pública.

El Sr. ARANDA dice que mas adelante se trata de este punto y que entónces serán oportunas las observaciones del señor preopinante.

El capítulo 3.º queda aprobado por 51 votos contra 31 y se levanta la sesion.

10 DE ENERO DE 1857.

La comision presentó reformado el artículo 16 de la ley orgánica electoral que se discutió la víspera, suprimiendo el requisito de vecindad de seis meses, y la exclusion de los empleados de las funciones de electores, y así fué aprobado por 76 votos contra 3.

Leido el capítulo VI, el Sr. MATA pidió que se discutieran separadamente los artículos que introducen alguna novedad, como la eleccion de un diputado por cada distrito electoral, el modo de computar las cédulas en blanco, la facultad que se concede á los cuerpos electorales de dar instrucciones á los diputados, y el requisito de los dos tercios de votos para que un elector pueda ser nombrado diputado.

La comision accedió à este deseo, y dividió el capítulo en cinco partes, abriendo el debate sobre el artículo 33 que dice: “Cada junta electoral de distrito nombrará un diputado propietario y un suplente, y para serlo, conforme al artículo 60 de la Constitucion, se requiere: ser vecino del Estado, distrito federal ó territorio que lo elija; tener edad competente, de manera que haya cumplido veinticinco años el dia de la apertura de las sesiones del congreso, y pertenecer al estado seglar.”

La novedad del distrito electoral suscitó un empeñado debate, siendo



Ley electoral. curioso que algunos de los que con mas calor defendieron el requisito de vecindad en el Estado para poder ser representante, se opusieron á que en cada distrito se nombre un diputado, cuando en buena lógica su sistema debia llegar hasta escogir la vecindad del distrito. Al provincialismo de Estado, se opuso el provincialismo de distrito, que encuentra resistencias, segun la espresion del Sr. García Granados, de parte de los que quieren que las capitales conserven el monopolio electoral. Nosotros, como partidarios de la eleccion directa, no estamos conformes con ninguna de las disposiciones de la ley electoral, estamos en nuestro derecho para declararnos en contra de todo el complicado sistema que requiere el llamado sufragio indirecto en primer grado, pero los que abogaron por este método, los que defendieron el requisito de vecindad, ya que aceptaron las premisas, tienen que aceptar sus consecuencias, si no se quieren incurrir en contradicciones. Países que perfectamente comprenden el sistema representativo, como la Inglaterra y los Estados- Unidos, han adoptado los distritos electorales que tienen la ventaja de proporcionar representacion verdadera á todas las localidades. Esta ventaja se tendrá en México, donde hay Estados como los de México, Jalisco &c., cuyos distritos no tienen los mismos intereses; pero el sistema presenta por otra parte graves inconvenientes. Es de temer que sirva para desarrollar un sentimiento escagerado de localismo, que convierta los futuros congresos en liza de mezquinas pretenciones de aldea, relajando el sentimiento de la nacionalidad. En donde está muy diseminada la poblacion, la designacion de los distritos ha de ofrecer grandes dificultades, y en todas partes originará disputas y contiendas una nueva division territorial que no esté conforme con la division política y administrativa. Se suscitarán rivalidades de pueblo á pueblo, y las cabeceras de partido ó de distrito que no queden como punto de reunion de los colegios electorales, se crearán despojadas de sus derechos degradadas en rango. En la capital de la República, donde las relaciones sociales y políticas escisten en virtud de las opiniones de los ciudadanos, y no de la calle en que viven, ofrece grandes inconvenientes la division de una misma poblacion cuando ménos en seis distritos. Si los progresistas, los moderados ó los conservadores de toda la ciudad pueden ponerse de acuerdo fácilmente en un programa, en la eleccion de sus candidatos, no es fácil preveer lo que pueda suceder cuando las combinaciones no pueden estenderse fuera de un barrio, y cuando el habitante de la calle de plateros separe sus intereses del que viva en la calle de la Joya. Acaso ningun partido podrá volver á ganar las elecciones no en todo el país, ni siquiera en un solo Estado, y entónces el resultado será el de la ley de minorías de la acta de reformas, asambleas sin

color, transacciones eternas, alianzas impuras, contratos leoninos, y fusiones Ley electoral. que si dan á los parlamentos un aparente equilibrio, llenan á los pueblos de incertidumbre, y producen la marcha mas vacilante y variable en los negocios públicos.

Los defensores del artículo sacaron gran partido de lo inconveniente que seria la computacion de los votos en las capitales, porque en los casos de empate, ó en los que no hay mayoría absoluta, si otro cuerpo cualquiera decide de la eleccion, resulta un nuevo grado en el sufragio que se hace todavia ménos directo. Esta dificultad práctica es en verdad incontestable, y no hay modo de zanjarla. Ella nos inclinaria muy en favor del distrito electoral, si el sufragio fuese directo, y no se hubieran aprobado en la Constitucion tantas restricciones anti-democráticas; pero aún en ese caso no estariamos por dividir en fracciones á la poblacion de una misma ciudad, sino que la reuniriamos para que eligiera el número de diputados correspondiente á su censo.

Insensiblemente nos íbamos apartando de nuestra humilde tarea de cronistas y volvemos á ellas recordando el *nec sutor ultra crepidam*.

El Sr. AGUADO fué el primer impugnador del artículo, diciendo que pugna con el principio fundamental de la democracia, que consiste en acatar la voluntad de la mayoría. El diputado ya no será representante de un Estado, sino de un solo distrito. La mitad y uno mas de los electores de un distrito, es decir, una minoría á veces insignificante, podrá nombrar un diputado, que de ninguna manera será representante de la mayoría del pueblo de un Estado.

Presenta ademas la objecion de que un hombre notable puede ser electo por varios distritos, lo cual equivale á dejar á muchos de ellos sin representacion, y propone que en cada distrito se vote el número total de diputados que al Estado correspondan, y que los votos se computen en las capitales por las legislaturas ó por los consejos de gobierno.

El Sr. MATA no encuentra nada anti-democrático en que, dispuesto por la Constitucion que por cada cuarenta mil habitantes haya un diputado, cada diputado sea precisamente electo por cuarenta mil habitantes. Entiende que los diputados no venian á representar á los Estados como entidades políticas, sino á todo el pueblo mexicano. La razon del señor preopinante pudiera alegarse en contra de las elecciones de Estado, para pedir que en la República entera se diesen votos para el número total de los diputados que han de componer el congreso. Cita que en los Estados- Unidos, donde sin duda se acata la voluntad de las mayorías, escisten distritos electorales de 70,000 habitantes, sin que este modo de eleccion haya producido nunca resultados anti-democráticos.



Ley electoral. Para el caso de que varios distritos elijan á un mismo ciudadano, se establece que haya un suplente para cada propietario, y si todavía así quedase sin representacion un distrito, el cuerpo electoral se vuelve á reunir y no se realiza ninguno de los temores del señor preopinante.

No acepta la idea de la regulacion de los votos por las legislaturas ó consejos, porque no habrá modo de decidir los casos de empate, ni la falta de mayoría absoluta entre los candidatos.

El Sr. VILLALOBOS opina como el Sr. Aguado, que el artículo está en pugna con los principios democráticos; entra en consideraciones sobre la fuente del principio de autoridad en las democracias, y teme que hombres rechazados por la opinion en todo un Estado, puedan á fuerza de intrigas hacerse elegir á ellos ó á sus amigos por la minoría, representada en un colegio de distrito.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos), despues de recurrir á esplicaciones numéricas, para probar que no van á ser representadas las minorías, asienta que el sistema de la comision es independiente de la forma federal y aplicable á cualquiera otra clase de gobierno; pues juzga que los diputados representan al pueblo y no entidades políticas llamadas Estados.

Le parece muy imperfecto que haya cuerpos estraños que regulen los votos y puedan decidir de la eleccion, y rechaza la idea de conferir esta atribucion á los consejos de gobierno, porque estos cuerpos no se derivan del pueblo, sino que han sido nombrados por los gobernadores ó son de un origen puramente revolucionario.

El Sr. MORENO cree que una vez establecida la federacion, á ella debe acomodarse el sistema electoral, procurando que haya diputados de Estado y no de facciones aisladas que luchen unas con otras y realicen la division territorial imaginada por D. Lucas Alaman, para debilitar á los Estados y robustecer al centro.

Teme mucho que desarrollado el localismo queden en pugna los representantes de un mismo Estado, como por ejemplo el de Lagos y el de Tepic.

Repugnando que las legislaturas decidan de la eleccion, cree que bien puede adoptarse el sistema de mayorías relativas.

El Sr. BARRERA se declara en favor de la comision, amplía las defensas del artículo hechas por otros señores, y encuentra que la eleccion por distritos es la mas republicana, la que mas se acerca al pueblo y la que ménos se aleja de la eleccion directa. De ella resultaria la ventaja de que sean nombrados diputados ciudadanos, cuyas costumbres sean conocidas por los electores; así habrá congresos independientes de la influencia del ejecutivo, y cesarán las elecciones hechas en las capitales bajo la direccion de los gobernadores.

El Sr. CERQUEDA se declara en contra del artículo.

Ley electoral.

El Sr. GARCIA GANADOS lo defiende, acusando de inconsecuentes á los que lo impugnan, cuando ántes han defendido el principio de localidad. Si fueran francos, dirian claramente que lo que querian era conservar el monopolio electoral de las capitales, para que decidan de la representacion de los Estados, los gobernadores y tres ó cuatro personas.

El Sr. AGUADO hace algunas rectificaciones é insiste en sus anteriores argumentos, y no le parecen satisfactoriamente contestados.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio), refuta hábil y estensamente las razones de los impugnadores y defiende el artículo, porque se acerca mucho á la eleccion directa, de que su señoría es partidario.

Quedando pendiente el debate, se levantó la sesion.

12 DE ENERO DE 1857.

Siguió el debate sobre el art. 33 de la ley orgánica electoral.

Lo atacó el Sr. Moreno, lo defendió el Sr. Mata, é impugnado una vez mas por el Sr. Prieto, lo sostuvo el Sr. Degollado (D. Joaquin) con poca diferencia y con alguna novedad en las formas; las razones fueron casi las mismas de la sesion anterior, y el artículo fué aprobado por 45 votos contra 35.

Leidos los artículos 34, 35, 36 y 37, el Sr. CORTES ESPARZA propuso como adiccion, que los magistrados actuales de la suprema corte que han de cesar cuando se ponga en práctica el sistema constitucional, no queden escludidos de poder ser electos diputados.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos), defendiendo la exclusion con razones generales, se muestra dispuesto á complacer al señor preopinante, formulando un artículo transitorio cuando llegue el caso.

El Sr. CORTES ESPARZA formula su adiccion por escrito.

El Sr. PRIETO pide la lectura de los artículos constitucionales que tienen conexcion con el punto que se discute.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) da algunas esplicaciones.

El Sr. MATA pide que se discuta por separado el artículo 34, y la comision accede á este deseo.



Ley electoral. Dicho artículo decía: “No pueden ser nombrados propietarios ó suplentes, el presidente de la República, los ministros de Estado, secretarios del despacho, el presidente y magistrados de la suprema corte de justicia, los empleados de todas clases y categorías que se hallen al servicio actual de la federacion, ni los individuos inhábiles de que habla el art. 8.º”

El Sr. PRIETO dice, que conforme al artículo constitucional que resuelve la incompatibilidad, la comision no ha tenido facultades para escluir á los empleados, y que estos pueden ser electos con tal que se sujeten á abandonar el empleo.

El Sr. ARANDA cree que la comision ha estado en su derecho al proponer una idea nueva que le pareció conveniente.

El Sr. CORTES ESPARZA recomienda que se concilie el respeto al precepto constitucional, con el que merece el derecho de muchos ciudadanos, y recuerda que la Constitucion establece que cuando una misma persona es electa para dos cargos distintos, queda en libertad para escoger el que quiera servir.

El Sr. PRIETO insiste en que la comision no ha tenido derecho para proponer cosas contrarias á lo dispuesto en la Constitucion.

El Sr. BANUET cree que mientras no se espida la Constitucion, sus artículos pueden ser reformados ó adicionados por el congreso, y que así, en este punto no hay cargos que hacer á la comision.

Está por la exclusion de los magistrados de la corte, y se declara en contra de la de los empleados.

El Sr. ZARCO conviene en que se pueden reformar y adicionar los artículos de la Constitucion hasta que se apruebe la minuta de decreto; pero entiende que las comisiones encargadas de presentar las leyes orgánicas deben limitarse al desarrollo de los artículos aprobados, sin presentar en los dictámenes ideas nuevas que obliguen al congreso á ocuparse de puntos ya resueltos. Cree, además, que las exclusiones que se consultan están en contra de lo resuelto en la Constitucion.

El Sr. ARANDA no encuentra tal contradiccion, y que el artículo que se discute no es mas que la interpretacion del precepto constitucional.

El Sr. GAMBOA no está por admitir esta interpretacion, y propone que se repita el texto del artículo constitucional.

El Sr. DEGOLLADO [D. Santos] defiende á la comision de todo cargo, cree que no se ha apartado de la Constitucion, y sostiene como conveniente que los empleados no sean diputados, para que estén libres de toda influencia, y sean hombres verdaderamente independientes.

El Sr. PRIETO hace algunas rectificaciones, se opone á que la ley or-

gánica sea mas restrictiva que la Constitucion, y defendiendo el carácter de los empleados, sostiene que pueden ser independientes, y cita el honroso ejemplo del mismo Sr. Degollado, que aun siendo empleado del clero desempeñó puestos públicos sin perder la independencia de su carácter, y sin mas guía que las inspiraciones de su conciencia.

El Sr. DEGOLLADO hace algunas breves rectificaciones.

La comision reforma el artículo, diciendo en lugar de: “los empleados de todas clases &c.,” como sigue: “Los demas funcionarios en el distrito en que ejercen jurisdiccion.”

Con esta enmienda se declara haber lugar á votar por 44 votos contra 38, y el artículo queda aprobado por 45 contra 37.

El Sr. CORTES ESPARZA presenta una adicion, pidiendo que despues de las palabras *corte de justicia*, se añada la palabra *constitucional*.

La adicion es admitida, aunque se le niega la dispensa de trámites, y se levanta la sesion.

13 DE ENERO DE 1857.

Fué admitida despues de fundada por su autor, una adicion á la ley electoral que presentó el Sr. Mata, consultando que los diputados que acepten empleos del gobierno, queden suspensos de los derechos de ciudadano, y que los ministros que se los confieran incurren en responsabilidad.

Con dispensa de trámites fué aprobada una proposicion del Sr. Guzman, consultando el nombramiento de un diputado que no haya pertenecido á la comision de constitucion, que redacte el manifiesto del congreso que debe preceder á la constitucion.

El Sr. GARCIA GRANADOS cree conveniente que este nombramiento lo haga la mesa.

Así lo acuerda el congreso, y se anuncia que la mesa por unanimidad nombra al Sr. Zarco.

Se ponen á discusion los artículos 35, 36, 37 y 39 de la ley orgánica electoral.

No hay discusion; tampoco hay número, se anuncia que cuatro señores diputados se han marchado sin licencia, y se suspende la sesion.